

P-128990

"ROMERO, JONATHAN DAMIÁN
S/ RECURSO DE QUEJA, EN
CAUSA N° 78.083 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA I".

La Plata, 18 de octubre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.990-RQ, caratulada:
"Romero, Jonathan Damián s/ Recurso de queja en causa N°
78.083 del Tribunal de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

1. La Sala I del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 23 de marzo de 2017, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa oficial a favor de Jonathan Damián Romero contra la decisión de ese mismo órgano jurisdiccional que, a su vez, confirmó la resolución de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Trenque Lauquen que hizo lo propio con la denegatoria de eximición de prisión solicitada a favor del nombrado (v. fs. 36/40).

Para arribar a tal decisorio, señaló que el fallo impugnado resultaba equiparable a sentencia definitiva (v. fs. 37 vta.).

Luego, entendió que la admisibilidad de la impugnación no se satisfacía con la mera invocación de una cuestión de naturaleza federal, sino que era menester su correcto planteamiento, lo que no juzgó en el caso en razón de que la parte insistió con cuestiones de derecho

común y procesal, sin advertir cuestión federal en los términos del art. 14 de la ley 48 y, por ende, la relación directa e inmediata entre lo fallado y las garantías que había estimado comprometidas.

Finalmente, señaló que la defensa, pese a la arbitrariedad invocada, no había demostrado que el fallo hubiese sido el fruto de la mera voluntad de los juzgadores, o se asentase en premisas falsas o desconociera abiertamente el derecho positivo vigente (v. fs. 38 vta.)

2. Frente a ello, el defensor oficial Adjunto ante la aludida instancia -doctor José María Hernández- dedujo queja (v. fs. 43/49 y vta.).

Allí sostuvo que resultaba aplicable al caso la doctrina de la Corte federal sentada en los casos "Strada", "Christou" y "Di Mascio" (v. fs. 47).

Más adelante tildó de arbitraria la resolución en razón de entender que se fundó de modo aparente, utilizando fórmulas genéricas y abstractas para descartar el agravio de índole federal como resulta ser el derecho de gozar de libertad durante el proceso, derivado del estado de inocencia, el cual consideró que fue planteado debidamente (v. fs. cit./48).

Agregó que oportunamente expuso que fundar la existencia de riesgo procesal a partir de la pena en expectativa resultaba insuficiente y que, ante ello, la casación desestimó la vía deducida en el juicio de la procedencia formal cuando la relación directa e inmediata se encontraba acreditada (v. fs. cit.).

P-128990

Por último, dejó planteada la inconstitucionalidad del art. 494 del Código Procesal Penal (v. fs. 49).

3. La queja deducida es improcedente en razón de que el recurso fue bien denegado (art. 486 bis del CPP).

En efecto, el argumento central que derivó en el rechazo del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley se basó en la falta de suficiencia y carga técnica necesaria en el planteamiento de las pretensas cuestiones federales en razón de que la defensa insistía con sus argumentos.

En oposición a tal temperamento, las alegaciones de la parte no resultan idóneas para remover tal obstáculo pues no hizo ningún esfuerzo por evidenciar la relación directa e inmediata entre el agravio desarrollado en la vía contemplada en el art. 494 del Código Procesal Penal (v. fs. 28/35 y vta.), las supuestas garantías constitucionales vulneradas y la sentencia casatoria (v. fs. 21/25 y vta.; arts. 14 y 15, ley 48).

En función de todo lo expuesto, cabe concluir que la resolución impugnada cuenta con fundamentación suficiente que la deja a salvo de la tacha de arbitrariedad intentada.

Finalmente, el pedido de inconstitucionalidad del art. 494 del Código Procesal Penal tampoco prospera en tanto dicha norma no ha sido obstáculo para la concesión del carril extraordinario. Por el contrario, fue la propia técnica que el impugnante utilizó en el recurso lo que derivó en la inadmisibilidad decretada por

el Tribunal de Alzada y confirmada por esta Corte.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar, con costas, la queja interpuesta por el defensor oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación contra el auto denegatorio de la concesión del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (arts. 486 bis y conchs. del CPP según ley 14.647).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

HÉCTOR NEGRI

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario